
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 508/2005. Sentencia de 23-02-2007

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA DE ACTIVIDAD CLASIFICADA. DENEGACIÓN. GRANJA Y MATADERO DE AVES.
Declaración de interés público.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo

MAGISTRADOS

D. Jesús María Arias Juana

D^a. Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Díez de Pinos (*ponente*)

En Zaragoza, a veintitrés de febrero de dos mil siete.

En nombre de S.M. el Rey.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, integrada por los Magistrados que al margen se relacionan, el recurso de apelación nº 508/05, interpuesto por el apelante D. A.M.S., S.A. representado por el Procurador D. A.Q.L. y defendido por el Letrado D. R.D.S.; y como parte apelada EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendida por el Letrado D. C.G.R.

Es objeto de apelación la sentencia de 17/10/2005 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Tres de los de Zaragoza dictada en el Procedimiento Ordinario nº 195/04 por la que se desestima el recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra resolución de 17/2/2004 del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 31/10/2003 en la que se denegaban las alegaciones respecto a la solicitud de Declaración de Interés Público para la instalación de actividad de Matadero de Codornices en B° Montañana de Zaragoza y contra resolución de 9/03/2004 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Comisión de Gobierno del referido Departamento por la que se denegaba licencia de actividad clasificada para Granja y Matadero de aves (codornices) en la ubicación ya señalada sin efectuar expresa imposición de costas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El citado Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dictó la mencionada Sentencia, que notificada a las partes fue recurrida por la parte actora que suplica se revoque la sentencia de instancia, se anulen los actos administrativos impugnados, así como, en consecuencia se reconozca la situación jurídica individualizada de la actora, en los términos expuestos en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo al apelado que suplicó se mantenga en todo la sentencia recurrida, con expresa condena en costas a la contraparte.

TERCERO.- Remitidas las actuaciones con emplazamiento de las partes, fue señalado para votación y fallo del recurso el día 22 de febrero de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los motivos argüidos por la parte recurrente para que, con revocación de la sentencia de instancia se estimen sus pretensiones consisten en considerar: 1) Que la actividad de matadero de aves, constituye un uso permitido por el vigente PGOU de Zaragoza en Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Ecosistema Productivo Agrario del Regadío Alto Tradicional. 2) Que la parcela afectada a la actividad cumple el requisito de superficie mínima de parcela. A las pretensiones de la parte actora se opone la parte demandada.

Sentado lo anterior hay que poner de relieve que, sin ser cuestionado por el recurrente que la calificación urbanística del suelo donde se asienta la actividad: “es Suelo No Urbanizable de Protección de Ecosistema Productivo Agrario de Regadío Alto y en el Secano Tradicional” sin embargo no puede sostenerse como pretende el actor que en el epígrafe 6.1.12.3.a) donde se regulan los usos productivos incompatibles con el medio urbano debe incluirse la actividad de matadero de aves (codornices) pues entre los usos que regula dicho precepto y que consisten en “Industrias y almacenes en medio rural, tales como industrias de primera transformación o manipulación de productos agrarios, envasado, centrales hortofrutícolas, cámaras frigoríficas y centros de recogida y tratamiento de leche”, con independencia de las características propias de un matadero de codornices, es claro que la actividad que en el mismo se realiza no puede incluirse en el precepto anteriormente aludido por ser de carácter totalmente diferente las actividades que regula este. Lo expuesto no obsta a que el artículo 6.1.12.2 establezca una vinculación del uso a actuaciones específicas de interés público, refiriéndose a los usos que se regulan en el apartado siguiente, pues de lo expuesto se infiere una determinación de aquellas actividades que se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellas razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable, pero ello sin perjuicio de la valoración de interés público que se lleve a efecto en cada procedimiento. En consecuencia, pese a lo manifestado por el recurrente, no existe motivo que justifique la exclusión del uso de matadero de aves del artículo 6.1.12.3.b). De ahí que se denegase la licencia solicitada. En consecuencia se desestima el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

SEGUNDO.- A tenor del artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional procede imponer las costas del recurso de apelación a la parte apelante al serle desestimadas todas sus pretensiones y no concurrir circunstancias que justifiquen su no imposición.

En atención a lo expuesto, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente

FALLO

PRIMERO.- Desestimar el recurso de apelación número 508/05 interpuesto por A.M.S., S.A. contra la sentencia obrante en el encabezamiento de esta resolución.

SEGUNDO.- Se imponen las costas del recurso de apelación a la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.